



## ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE RESERVAS DE ESPACIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS

APROBADA EN EL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 30/12/2003  
PUBLICADA EN EL BOCM DE FECHA 19/02/2004

### **Capítulo I: OBJETO Y TIPO DE AUTORIZACIONES**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Parla, acuerda establecer la presente Ordenanza Reguladora de la expedición de licencias de reserva de espacio público para entrada y salida de vehículos a través de aceras y/o vías públicas.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a través de aceras, y/o vías públicas (en lo sucesivo se le denominará vado), siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal, mediante la concesión de la denominada licencia de vado.

Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalaciones provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga autorización.

**Artículo 2.-** El otorgamiento de licencias de vado requerirá, en los supuestos de acceso a inmuebles, que los locales a cuya actividad estén destinados estén en posesión de las licencias de obras y apertura o de haberlas solicitado, y en general para todos los inmuebles se pedirá que tenga realizada correctamente la barbacana de rebaje, si no fuera así deberá solicitar la correspondiente obra de rebaje de bordillo, la misma se concederán por Resolución del Sr. Alcalde o, por el órgano unipersonal o colegiado en que éste tenga delegadas estas competencias en su caso, de conformidad a lo que establece la presente ordenanza.

La licencia se otorgará con carácter indefinido, debiendo ser abonada anualmente previo pago de las tasas correspondientes, en los términos de la Ordenanza fiscal de este municipio.

**Artículo 3.-** Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrá ser:

- Con Vado Permanente
- Con Vado Temporal

**Artículo 4.-** Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas, y para:

- Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- Locales destinados a uso como garaje.
- Viviendas.
- Otras edificaciones o inmuebles.

Eventual y, excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas se requiera tener acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación a portada y dictamen de la Concejalía Delegada.



**Artículo 5.-** Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado temporal se concederán para días laborales, de lunes a sábados, en horario de ocho a veinte horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y en domingos y festivos y será para locales, en los que la índole de la actividad que desarrollan, comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, se requiera, necesariamente la entrada y salida de vehículos.

## **Capítulo II. DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 6.-** Podrán solicitar las correspondientes licencias de vado las personas físicas y/o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Los solicitantes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos. No obstante lo anterior, causaran alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio, locales o viviendas cuyos titulares no hubieran solicitado la autorización y la Administración Municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de inspección o por denuncia, del uso particular de la acera y/o vía pública para entrada y salida de vehículos.

### **Artículo 7.-**

1.- Los vados se autorizaran siempre discrecionalmente, con los condicionantes técnicos que obren en expediente salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El permiso no creara ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su estado anterior, siempre y cuando existan razones fundadas de interés público.

2.- Se considerarán obra menor las obras de ejecución o reforma de vado, así como la supresión de vado o reposición de bordillo, salvo que a criterio del Departamento Urbanismo, dada la entidad de la misma requiera proyecto técnico. Estas serán realizadas por el titular del vado, cuando el Ayuntamiento lo autorice expresamente y bajo su inspección técnica, las mismas se solicitarán aportando lo siguiente:

- Memoria explicativa debiendo describir por donde discurrirá la obra (Vía Pública, acera, etc), la duración de la misma, explicará si el carácter de dicha obra es temporal o permanente.
- Presupuesto de ejecución material.
- Plano Parcelario de situación indicando en el mismo el emplazamiento de la obra.
- Croquis actualizado sobre el emplazamiento en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería y alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto a la calzada y ancho de la vía entre alineaciones y fachada
- Deberá presentar fianza o aval, según las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales. Se otorgará la devolución de la misma, previa solicitud del peticionario una vez concedida la obra y realizada la correspondiente visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Locales.
- Abono de la tasa correspondiente.



3.-El titular de la licencia, a la hora de ejecutar el rebaje o reposición del bordillo, será el único responsable de la adopción de medidas de seguridad necesarias para evitar todo peligro al tránsito de vehículos y personas.

4.- La ejecución del rebaje se realizará teniendo en cuenta las características técnicas establecidas en el Anexo I.

5.- Si para conceder la autorización de licencia de vado fuese necesario el cambio de ubicación de algún elemento de mobiliario urbano o infraestructura, dicha modificación o traslado correrá a cargo del solicitante y con la preceptiva autorización del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales

**Artículo 8.-** Los cambios de titularidad o de modalidad de autorizaciones concedidas serán solicitadas por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

Las licencias para traslados y ampliaciones o reducciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.

**Artículo 9.-** Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se otorgue la baja por los Servicios Generales de este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y comprobación por los servicios técnicos y/o de inspección fiscal.

La baja de la autorización llevará aparejada la reposición de la acera a su estado original, para ello el interesado podrá realizarlo voluntariamente abonando la tasa y fianza correspondientes, así como la documentación establecida en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, o bien podrá solicitarlo a los servicios generales del Ayuntamiento de Parla, abonando la tasa anteriormente mencionada y los gastos correspondientes por esta obra que quedan establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza y que se incrementarán anualmente de acuerdo con el I.P.C.

**Artículo 10.-** A la solicitud de la placa de vado permanente para la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, y entendiéndose que la licencia de obra de rebaje está concedida, bien a instancia de parte interesada o que se hubiere concedido en su día con el proyecto de urbanización, se deberá acompañar la siguiente documentación:

1.- Respecto a los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de negocio:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
- Plano parcelario de situación indicando en el mismo el emplazamiento de la finca o inmueble.
- Croquis actualizado sobre el emplazamiento en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería y alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto a la calzada y ancho de la vía entre alineaciones y fachada.
- Autorización de la Comunidad de Propietarios cuando afecte a elementos comunes y no sea promovida por la propia comunidad.
- Fotocopia de Licencia de apertura o fotocopia de la instancia de solicitud de la misma o fotocopia de la carta de pago.
- Declaración de que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.
- Abono de la tasa correspondiente al valor de la placa.



2.- Respecto a Garajes Comunidad de Propietarios:

- Acreditación de la representación del garaje o aparcamiento.
- Fotocopia del C.I.F.
- Plano parcelario de situación indicando en el mismo el emplazamiento de la finca o inmueble.
- Croquis actualizado sobre el emplazamiento en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería y alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto a la calzada y ancho de la vía entre alineaciones y fachada.
- Fotocopia de Licencia de apertura o fotocopia de la instancia de solicitud de la misma o fotocopia de la carta de pago.
- Abono de la tasa correspondiente al valor de la placa.

3.- Respecto a las viviendas.

- Acreditación de la titularidad de la vivienda o contrato de alquiler de la misma.
- Plano parcelario de situación indicando en el mismo el emplazamiento de la finca o inmueble.
- Croquis actualizado sobre el emplazamiento en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería y alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto a la calzada y ancho de la vía entre alineaciones y fachada.
- Abono de la tasa correspondiente al valor de la placa.
- Que se trate de una edificación con obligación de poseer garaje o garaje-aparcamiento; o que se acredite poseerlo voluntariamente con capacidad para más de un vehículo.

4.- Respecto de otras edificaciones:

- Cuando se trate de un aparcamiento subterráneo privado o público de uso privado o público, deberán acreditar para su obtención la licencia de apertura correspondiente y el título de propiedad o contrato de arrendamiento en caso de alquiler.
- Cuando se trate de aparcamientos en superficie privados, deberá acreditar para su obtención la licencia de apertura correspondiente y el título de propiedad o contrato de arrendamiento en caso de alquiler.
- Croquis actualizado sobre el emplazamiento en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería y alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto a la calzada y ancho de la vía entre alineaciones y fachada.
- Plano parcelario de situación indicando en el mismo el emplazamiento de la finca o inmueble.
- Abono de la tasa correspondiente al valor de la placa.

**Artículo 11.**- Se consideran suspendidas las autorizaciones de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebración de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

**Artículo 12.**- El titular de la licencia tiene el derecho fundamental de acceder y salir con su vehículo del inmueble pudiendo solicitar los servicios de la Policía Local o del Servicio de Grúas, en su caso, si en el acceso existe algún impedimento o vehículo, siempre que ello ocurra en el horario autorizado y la licencia no se encuentre suspendida, en virtud de lo establecido en el artículo anterior.



Para poder hacerse acreedor de los citados servicios de Policía Local o Servicio de Grúa, será necesario tener colocada la placa de vado permanente homologada por este Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** El titular de la autorización está obligado a:

- a) Declarar los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como en los ceses y demás circunstancias relevantes en orden a las tasas que procedan por los mimos.
- b) La conservación y mantenimiento de la placa de vado y de la acera. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 14.-** Podrán ser causas de caducidad o revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos del concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local, garaje colectivo o inmueble, para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El impago de las tasas que establezcan las Ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en el PGOU de Parla, o las Ordenanzas Fiscales Municipales.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

**Artículo 15.-** La revocación supondrá el dar a los interesados, previa notificación, un plazo de audiencia de quince días en el expediente para que se aporten cuantas alegaciones consideren procedentes a su derecho, todo ello como precedente para la adopción de una resolución expresa.

**Artículo 16.-** La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, con entrega de la placa al Ayuntamiento; y en caso de desobediencia, podrá hacerse uso de la ejecución subsidiaria por la Administración Municipal a su costa, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se hará uso de la ejecución subsidiaria en los supuestos de ocasionar desperfectos en la acera y que no se subsanen voluntariamente por el causante y/o titular del vado.

### **Capítulo III. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS**

**Artículo 17.-** El otorgamiento de la licencia de vado exigirá la instalación, en el exterior del inmueble, de la siguiente señalización, que deberá ser asumida por el titular de la licencia:

-Instalación en la puerta, fachada o construcción de que se trate, la placa de vado ajustada al modelo oficial, que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, y a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado. Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipo de



señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Las señales anteriormente indicadas deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo 7, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

**Artículo 19.-** Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Municipales, en el frente del acceso cumpliendo con los requisitos de los artículos 18 y 19, y con las especificaciones que se les indiquen.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso a la vía pública y con los condicionantes que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

No se permitirá en ningún caso el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente las obras de acondicionamiento para ello.

#### **Capítulo IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 20.-**

1.- El que construya un vado, señale o utilice una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior, deje de utilizar el vado y retire la señalización de vado.

2.- Si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, si es legalizable, solicitar la oportuna licencia, previo pago de las tasas correspondientes, y de una multa cuya cuantía será igual al importe de la tasa abonada.

3.- Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, el Ayuntamiento procederá a aplicar el procedimiento de ejecución subsidiaria de acuerdo con la ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Además se impondrá al infractor multa por la señalización no autorizada por importe igual al de la tasa abonada, sin perjuicio de que se proceda conforme a la legislación urbanística existente por la ejecución de la obra sin licencia.

4.- La ejecución de la obra necesaria para el vado sin licencia municipal, constituye una infracción urbanística y se sancionará de acuerdo con la legislación urbanística.



### **Artículo 21.-**

1.- En el supuesto de incumplimiento total o parcial del deber de conservación y mantenimiento del vado, el titular será requerido por la Administración Municipal, para que, en el plazo de 10 días, subsane la defectuosa conservación del vado.

2.- Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá una multa en la forma y cuantía establecida en la normativa urbanística vigente.

**Artículo 22.-** Si transcurridos 15 días, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 21 será realizada la obra a su costa, por el Ayuntamiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la ley de Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 245/2.000, de 16 de noviembre.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor a la presente Ordenanza cuya solución técnica se adecua a lo previsto en el Anexo II, se considera con plena validez desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En relación con la situaciones existentes en las que se incumple lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º, las rampas instalaciones provisionales serán eliminadas, en el momento en que, por realizarse obra de reforma en calzada, las mismas no fueran necesarias para el fin que vienen cumpliendo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los antiguos vados, que teniendo licencia concedida, tenga placa no homologada, por la presente Ordenanza tendrán un plazo de un año para que realicen el cambio de la misma.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las normas que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En todo lo no regulado expresamente en esta Ordenanza regirá el P.G.O.U, las Ordenanzas Fiscales Locales, y aquellas disposiciones legales autonómicas que le sean de aplicación.